



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

NANCY RUIZ MARTÍNEZ
DIPUTADA



HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

La suscrita NANCY RUÍZ MARTÍNEZ, Diputada por la LXV (Sexagésima Quinta) Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, en pleno ejercicio a las atribuciones propias de mi cargo conferidas por lo dispuesto en los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y de los artículos 67, numeral 1 inciso e), 93, y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, para promover la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE ADICIONA LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una verdad innegable, es que el comportamiento de la sociedad a lo largo del tiempo experimenta cambios, por diversas razones multifactoriales, en México en los últimos diez años la integración de las familias han presentado modificaciones significativas, ya que de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), correspondiente al Censo de Población y Vivienda 2020, la trayectoria en el tiempo indica que del año 2000 a 2020, el porcentaje de la población casada disminuyó 11 puntos (de 49 a 38%). En tanto que la población en unión libre aumentó nueve puntos

porcentuales (de 11 a 20%) y la ex unida (separadas, divorciadas y viudas) se incrementó de 9 a 12 por ciento. La población soltera permanece casi sin cambios (31% en 2000 contra 30% en 2020)¹.

Según las cifras del referido Censo, tan sólo en el 2019 a nivel nacional se registraron más de 160 mil divorcios, en tanto el número de matrimonios decreció de forma constante en el periodo entre los años 2000 a 2019, en el que los divorcios casi se quintuplicaron, al incrementarse de 7 a 32 divorcios por cada 100 matrimonios.

De acuerdo a datos del Inegi, para el 2019, Tamaulipas ocupó el séptimo lugar dentro de las entidades federativas que presentaron las mayores magnitudes en la relación divorcios-matrimonios, con 45 de cada 100 matrimonios².

Lo anterior es preocupante, específicamente si se considera que tanto un divorcio como una desunión de pareja que procreó hijos, conlleva consecuencias psicológicas, económicas, sociales, entre otras, que de alguna manera afectan a la población, especialmente si se considera que es común que posterior a una desunión legal o de facto, de los padres, se presenten problemas entorno a la forma en que habrán de ministrarse los alimentos a los hijos.

El derecho a los alimentos es un derecho fundamental del ser humano, especialmente, de las niñas y niños, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y noveno de su artículo 4º. En él se establece el principio del interés superior de la niñez, de tal forma que se impone como una obligación por parte del Estado, que en todas las decisiones y actuaciones, deberá velar y cumplir de manera plena el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

El derecho a los alimentos, también se encuentra protegido por tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Censo de Población y Vivienda 2020. Recuperado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_14FEB21.pdf

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Resultados de la estadística de divorcios 2019. Recuperado en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/Divorcios2019.pdf>

Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Sobre los Derechos del Niño, y la Convención Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.

La manera natural de cumplir la obligación de proporcionar lo alimentos, es la convivencia de acreedor y deudor en un mismo núcleo familiar, así la carga económica para el deudor es menor y el acreedor recibe los beneficios económicos y afectivos implícitos, pero en ocasiones se puede presentar la imposibilidad racional y jurídica de que se establezca la convivencia de esa manera natural, como sería el caso de los cónyuges divorciados o de los hijos que están bajo la custodia de uno sólo de los padres por mandato judicial³.

La legislación en México, establece que, en caso de separación o divorcio de los padres, las y los hijos deberán recibir recursos económicos necesarios para su alimentación, ropa, calzado, educación, útiles escolares, medicinas y esparcimiento.

El sistema normativo positivo en el Estado de Tamaulipas, establece específicamente en el artículo 277 del Código Civil de la entidad, que los alimentos, comprenden: la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.

De acuerdo con el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o bien incorporándolo a su familia. Por lo que en los casos de divorcios o separaciones, el cónyuge que no tenga la custodia de su hijo o hijos esta obligado a cumplir con la obligación de proporcionarle los alimentos asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia.

La realidad social que prevalece en México a lo largo del tiempo, es que el establecimiento de una pensión alimenticia, ya sea por otorgamiento de una

³ Báez Avilés, Luis Agustín. "ALIMENTOS." *Amicus Curiae. Segunda Época* 1.1.

resolución jurisdiccional o mediante la celebración de un convenio, en la mayoría de los casos no constituye una garantía efectiva de que, quien debe proporcionarlos cumpla con esa obligación. Esto a pesar de la posibilidad de que un juez ordene al empleador del deudor alimentario que realice el respectivo descuento en la nómina por concepto de pensión alimentaria, para que las respectivas cantidades resultantes sean entregadas en favor de los acreedores alimentarios.

En especial, si se considera que de acuerdo a los datos reportados por el Inegi, para el primer trimestre del año 2020, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), reportó que el total de la Población Económicamente Activa (PEA) en México fue 57,720,284, de la cual el 96.5% se encontró ocupada con 55,738,286, y el resto con una tasa de desocupación del 3.5%. Registrando a su vez el 43.6% las personas ocupadas en el sector formal con 24,311,808, respecto al total de la población ocupada⁴.

Ahora bien, con el propósito de dimensionar la cantidad de individuos, que son susceptibles de ser embargados en su salario, para un efectivo aseguramiento de una pensión alimenticia en favor de sus acreedores, se clasificó a la población ocupada, por posición en la primera actividad, en: trabajadores subordinados, empleadores, trabajadores por comisión y trabajadores sin pago.

En la que los trabajadores subordinados en el sector formal, en México para el primer trimestre del año 2020, representaron sólo el 37% con 20,827,606 del total de la población ocupada. Siendo este grupo de población los que podrían otorgar una pensión alimenticia mediante el descuento vía nómina, pues sólo ese grupo labora en condiciones que así lo permiten, ya que el resto de la población económicamente activa, por situarse en el sector informal, o de otros que situados en el sector formal, pero por su condición de empleadores, trabajadores comisionistas o trabajadores sin pago, no existen condiciones de que alguien pueda realizar en los ingresos del deudor alimentario el descuento de la pensión alimenticia correspondiente.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Microdatos de Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), primer trimestre del año 2020. <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Microdatos>

De tal manera que en México, para el 2020, sólo 4 de cada 10 personas fueron susceptibles de ser embargados en su salario, para hacer efectivo el aseguramiento de una pensión alimenticia, en caso de tener la obligación legal de proporcionar los alimentos.

Una realidad semejante se refleja en el Estado de Tamaulipas, ya que de acuerdo a los datos de la ENOE para el primer trimestre del 2020, la población económicamente activa en Tamaulipas, era de 1,708,066 de la cual el 96.9% se encontró ocupada con 1,654,638, y el resto con una tasa de desocupación del 3.1% con 53,428⁵.

Alcanzando a su vez el 53.6% del total de la población ocupada, las personas que se desempeñan en el sector formal con 887,889. En tanto que la cifra de los trabajadores subordinados en el sector formal en Tamaulipas, para el primer trimestre del año 2020, registró 802,925 representando un 48.5% del total de la población ocupada.

De tal manera que en el Estado de Tamaulipas, sólo 5 de cada 10 personas fueron susceptibles de hacerles efectivo el descuento de una pensión alimenticia en su nomina, en caso de tener la obligación legal de proporcionar los alimentos, pues solo ese grupo de personas labora en condiciones que así lo permiten.

El contexto anterior, sin duda dificulta el efectivo aseguramiento judicial de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentarios sobre los salarios y prestaciones que perciben los deudores alimentarios. Lo que representa un problema social, pues en el marco legal de Tamaulipas no existen los instrumentos adecuados para garantizar que los deudores alimentarios cumplan con su obligación de proporcionar los alimentos a sus acreedores oportunamente.

Aunado a lo anterior, se puede dimensionar que en México el establecimiento de una pensión alimenticia no resulta efectiva en la mayor parte de los casos, siendo los más afectados los hijos, ya que de acuerdo a los datos de la

⁵ *Ibidem*

estadística de divorcios del Inegi 2019, en México, para ese año la pensión alimenticia en los divorcios judiciales según la persona a quien se le asigna, la pensión alimenticia le fue asignada a los hijos en el 50.9% de los casos⁶.

En especial si se considera que de acuerdo a datos del Inegi, el 67.5% de las madres solteras no reciben una pensión alimenticia, de tal manera que 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben los alimentos⁷.

Tanto en el contexto internacional como nacional, existen legislaturas que han orientado sus esfuerzos en diseñar instrumentos incorporándolos al marco normativo vigente en sus respectivas competencias por razón de territorio, lo que permite propiciar de una mejor manera el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de quienes deben otorgar una pensión alimenticia.

En países como Estados Unidos, España, Suecia, Dinamarca, Alemania, Suiza, Noruega y Finlandia, sus respectivos Estados proporcionan por adelantado cuotas alimentarias, y establecen sanciones en contra los deudores alimentarios.

En España, además de los medios de ejecución, tales como: retención del salario; retención de devoluciones de impuestos; embargo de cuentas bancarias; detracción de prestaciones de la Seguridad Social; embargo de bienes y venta pública de los mismos; prisión en determinados casos. Estableció un Fondo de Garantía del Pago de Alimentos que asegura a los acreedores alimentarios una asignación económica en el caso de que el deudor no pague, siempre y cuando las pensiones alimenticias hayan sido decretadas por el órgano jurisdiccional⁸.

En cambio, existen otros estados que han decidido implementar registros de deudores alimentarios morosos, así como procedimientos y sanciones en contra de éstos, como en Argentina y Uruguay en donde no se les permite

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Resultados de la estadística de divorcios 2019. Recuperado en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/Divorcios2019.pdf>

⁷ https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/88667

⁸ Montoya Pérez, María del Carmen. Registro de Deudores Alimentarios Morosos. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Recuperado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

obtener créditos bancarios y licencias, o como en el caso de Colombia donde además del registro se les sanciona privándoseles del derecho de acceder a algún cargo de elección popular, además de la obligación que se le impone a las empresas para que al momento de contratar trabajadores se les solicite como requisito exhibir un certificado de no inscripción al registros de deudores alimentarios⁹.

En lo que respecta a México, el primer antecedente de creación de un registro de deudores alimentarios morosos se presentó en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante el decreto de reforma al Código Civil y Código Penal para el Distrito Federal publicada en la gaceta oficial el 18 de agosto de 2011.

La implementación de un Registro de Deudores Alimentarios Morosos ha sido adoptada también por algunas entidades federativas, como es el caso del estado Coahuila de Zaragoza, cuya Ley para la Familia contempla, en su artículo 308, el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, siendo el Poder Judicial del Estado el encargado de su creación y operación. También el estado de Chiapas en el año 2012 adoptó un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, mediante una reforma al Código Civil, en la que se establece en el artículo 318 Bis, que en el referido registro se inscriben a las personas que tienen obligación de proporcionar pensión alimenticia por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial, pudiendo estar inscrito como deudor alimentario voluntario, deudor alimentario sin adeudo de sus pagos o deudor alimentario moroso¹⁰.

En el Estado de México se contempla, en el artículo 4.136 del Código Civil, que quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un

⁹ Montoya Pérez, María del Carmen. Registro de Deudores Alimentarios Morosos. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Recuperado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

¹⁰ Gómez, Eduardo Oliva. "El registro de deudores alimentarios morosos: Sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano." *Diké: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica* 26 (2019): 11.

periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentario moroso, en cuyo caso el juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos¹¹.

Otras entidades federativas en que se han presentado iniciativas que proponen reformar la legislación civil con la finalidad de crear un registro de deudores alimentarios morosos, tal es el caso de Veracruz, Jalisco, Puebla, y Guerrero.

La presente legislatura tiene el deber moral, ético, social, y legal para dotar a las instituciones y autoridades de nuestra entidad, de los mecanismos e instrumentos legales que contribuyan a propiciar la mejora en la efectividad del aseguramiento de la pensión alimentaria, para que quien deba proporcionarlos lo haga. De acuerdo al artículo 103 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, el garantizar los derechos alimentarios es una de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad.

Por lo que el objetivo de la presente iniciativa es la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de inhibir que personas que están obligadas a proporcionar alimentos a sus acreedores conforme al marco legal vigente en la entidad, pretendan o se desatiendan de esa obligación, pues de incumplir por el periodo de sesenta días, sus nombres serán incluidos en el mencionado registro de deudores morosos, de tal manera que esta acción incida en disminuir la irresponsabilidad por parte de los deudores alimentarios, en el pago de las pensiones alimenticias que deben proporcionar, y que quienes deseen tramitar su cancelación en el mismo se vean obligados a liquidar los montos dejados de cubrir oportunamente.

A continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se exponen las modificaciones propuestas en la presente iniciativa, en torno al Código Civil para el Estado de Tamaulipas:

¹¹ Ibídem

Código Civil para el Estado de Tamaulipas

Texto vigente	Texto con modificaciones propuestas
<p>Artículo 34. Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento. Las inscripciones se harán mecanográficamente y por quintuplicado.</p>	<p>Artículo 34. Serán...</p> <p>El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Tamaulipas, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de sesenta días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, deberá formular solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.</p> <p>El Registro Civil, también dentro del mismo plazo señalado en el párrafo</p>

<p>Artículo 85.- A la solicitud se acompañará:</p> <p>I.- Copia certificada del acta de nacimiento o de la cédula de identificación personal de cada uno de los pretendientes;</p> <p>II.- Derogada. (Decreto No. LXII-956, P.O. No. 75, del 23 de junio de 2016).</p> <p>III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;</p> <p>IV.- Exámenes médicos en los que se certifique si los futuros cónyuges padecen alguna enfermedad crónica y/o contagiosa, a efecto de que éstos tengan pleno conocimiento de su estado de salud. Al mismo se acompañará el resultado de la</p>	<p>anterior, deberá informar la inscripción, al Instituto Nacional de Migración, a efecto de que se proceda en términos de lo establecido en la fracción VI de la Ley de migración federal.</p> <p>El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>Artículo 85. A la solicitud...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Derogado...</p> <p>El Oficial del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>
---	---

evaluación pre-concepcional, la que se realizará en forma gratuita por parte de los centros de atención médica correspondientes a los servicios de salud pública del Estado.

Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

V.- En su caso, las capitulaciones de los pretendientes que contraen el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal convencional o el de separación de bienes. En uno u otro caso se estará a lo dispuesto en este Código respecto a dichos regímenes patrimoniales;

VI.- Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad;

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo; y

VIII.- Constancia de haber recibido

Artículo 286. El obligado...

pláticas para evitar la violencia familiar, impartidas por el Instituto de la Mujer Tamaulipeca en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres; y constancia expedida por personal médico de una institución oficial de salud, o médico particular, de que han sido debidamente informados de los riesgos conceptuales.

Derogado. (Párrafo segundo derogado por Decreto No. LXII-956, P.O. No. 75, del 23 de junio de 2016).

Artículo 286.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de administrar los alimentos.

Aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un periodo de sesenta días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez competente de oficio ordenara al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil cancelara las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

CAPITULO IV

Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Artículo 298 Quáter. En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 286 del presente Código. Dicho registro contendrá:

I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor

<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>alimentario moroso;</p> <p>II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;</p> <p>III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;</p> <p>IV. Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;</p> <p>V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y</p> <p>VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.</p> <p>Artículo 298 Quintus. El certificado a que se refiere el artículo 34 de este Código contendrá lo siguiente:</p> <p>I. Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;</p> <p>II. Número de acreedores alimentarios;</p> <p>III. Monto de la obligación adeudada;</p> <p>IV. Órgano jurisdiccional que ordeno el registro, y</p> <p>V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.</p>
---	---

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido dentro de tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

Artículo 298 Sextus. Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:

I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;

II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y

III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de sesenta días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

El Juez ordenará a petición de parte al Registro Civil del Estado la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Cuadro comparativo en torno a las adiciones propuestas en esta iniciativa, respecto a la Ley de adopciones para el Estado de Tamaulipas:

Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas	
Texto vigente	Texto con modificaciones propuestas
<p>Artículo 11.-</p> <p>1. Tiene capacidad para adoptar, toda persona mayor de veinticinco años, exceptuándose este requisito en caso de que el adoptante mayor de edad sea un familiar en línea recta o colateral hasta tercer grado, en pleno ejercicio de sus derechos, casado o libre de matrimonio, siempre que sea lo más favorable para el adoptado.</p> <p>2. Pueden adoptar, a uno o más niñas, niños y adolescentes, o a una persona con discapacidad, siempre que entre el (los) solicitante (s) y el adoptado exista una diferencia de más de diecisiete años de edad, a menos de que el adoptante mayor de edad sea un familiar en línea recta o colateral hasta tercer grado y no se afecte el interés superior de la niñez;</p> <p>El o los solicitantes deberán acreditar además:</p> <p>I. Que la adopción es benéfica para</p>	<p>Artículo 11.-</p> <p>1. Tiene capacidad para adoptar...</p> <p>2. Pueden adoptar...</p> <p>El o los solicitantes deberán acreditar...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.</p>

la persona que se trata de adoptar;

II. Ser apto y adecuado para adoptar, de conformidad con el Certificado de Idoneidad que emita el Sistema, por conducto de la Procuraduría;

III. Que no se encuentra sujeto a proceso por algún delito contra la vida o la salud personal, contra la libertad, contra la intimidad, contra la libertad o la seguridad sexuales, contra la familia o de maltrato, pues de ser así se postergará el trámite hasta que se dicte sentencia absolutoria y haya causado estado la misma;

IV. Tener medios de vida estables, suficientes y comprobables con acceso a servicios de salud, seguridad social, vivienda con calidad, espacios y servicios básicos;

V. No tener enfermedades degenerativas o incapacitantes graves, enfermedades crónicas que requieran condiciones de vida especiales, enfermedades que supongan tratamientos intensos, como radiológicos, químicos, o quirúrgicos; o enfermedades graves ya tratadas que puedan reproducirse; el juez debe valorar la situación particular de los adoptantes tomando

<p>en cuenta además los plazos previstos en los protocolos médicos y, en caso de que considere que procede la adopción, debe dictar las medidas de protección necesarias para salvaguardar el interés superior de la niñez. Lo anterior para evitar posible discriminación de adoptantes;</p> <p>VI. En caso de trastornos psiquiátricos en fase de remisión, se considerará prudencial que haya transcurrido un plazo de cinco años desde tal remisión, precisando de un informe del profesional correspondiente;</p>	
---	--

Cuadro comparativo en torno a las modificaciones propuestas en esta iniciativa, respecto a la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas:

Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas	
Texto vigente	Texto con modificaciones propuestas
<p>Artículo 25.- En el Registro Público de la Propiedad Inmueble se inscribirán o anotarán los derechos, actos, contratos, diligencias y resoluciones que a continuación se enuncian:</p> <p>I.- Aquellos por los cuales se constituyan, trasladen, reconozcan,</p>	<p>Artículo 25.- En el Registro Público de la Propiedad Inmueble se inscribirán o anotarán los derechos, actos, contratos, certificados, diligencias y resoluciones que a continuación se enuncian:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. El Certificado del Registro de</p>

<p>transmitan, declaren, modifiquen, limiten, graven, cedan o extingan derechos reales sobre inmuebles;</p> <p>II.- Aquellos en cuya virtud se establezcan modalidades a los derechos reales o a su ejercicio;</p> <p>III.- Aquellos por los cuales se dispongan medidas cautelares y demás medidas judiciales sobre inmuebles;</p> <p>IV.- Aquellos en virtud de los cuales se constituyan gravámenes sobre inmuebles; y</p> <p>V.- Aquellos cuyo registro esté ordenado por disposición de la ley.</p>	<p>Deudores Alimentarios Morosos a que se refiere el artículo 34 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.</p>
--	---

Cuadro comparativo en el que se presentan las modificaciones propuestas en la presente iniciativa, en torno al Código Penal para el Estado de Tamaulipas:

Código Penal para el Estado de Tamaulipas	
Texto vigente	Texto con modificaciones propuestas
<p>ARTÍCULO 296.- Al responsable del delito de abandono de obligaciones alimenticias se le impondrá una sanción de un año a cinco años de prisión, privación de derechos relativos a la familia y entrega de las cantidades que no fueron oportunamente suministradas a la</p>	<p>Artículo 296. Al responsable del delito de abandono de obligaciones alimenticias se le impondrá una sanción de un año a cinco años de prisión, privación de derechos relativos a la familia y entrega de las cantidades que no fueron oportunamente suministradas a la familia. Si el adeudo excede de</p>

familia.

(Última reforma, POE No. 84 del 12-Jul-2018)

La misma pena se aplicará a quien estando obligado a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con la obligación alimentaria desobedezcan la orden judicial de hacerlo o informen con datos falsos.

(Se adiciona el presente párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, POE No. 75 del 23-Jun-2016)

Para establecer las cantidades que el inculpado deberá entregar a la parte ofendida se seguirán las reglas siguientes:

Si el obligado tiene un ingreso económico variable se tomará como base diaria la cantidad que normalmente perciba entre el mínimo y el máximo en un periodo de quince días y sobre la cual el Juez fijará un porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta, ni inferior al treinta por ciento.

Si no se puede determinar el monto del ingreso económico del obligado, pero notoriamente es superior al

sesenta días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La misma pena ...

Para establecer...

Si el obligado...

Si no se...

Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte deberá ordenar al Registro Civil la cancelación de la inscripción.

salario mínimo de la región, el Juez establecerá un porcentaje tomando en cuenta el número de personas que tienen derecho a los alimentos y la capacidad económica del obligado.	
--	--

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE ADICIONA LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE REFORMA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 34, un párrafo tercero al artículo 85, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 286, un Capítulo IV “del Registro de Deudores Alimentarios Morosos” al Título Cuarto con los artículos 298 Quáter, 298 Quintus y 298 Sextus del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 34. Serán...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Tamaulipas, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de sesenta días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, deberá formular solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.

El Registro Civil, también dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, deberá informar la inscripción, al Instituto Nacional de Migración, a efecto de que se proceda en términos de lo establecido en la fracción VI de la Ley de migración federal.

El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 85. A la solicitud...

I. a VIII....

Derogado...

El Oficial del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 286. El obligado...

Aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un periodo de sesenta días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez competente de oficio ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil cancelara las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

CAPITULO IV

Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Artículo 298 Quáter. En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 286 del presente Código. Dicho registro contendrá:

- I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV. Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Artículo 298 Quintus. El certificado a que se refiere el artículo 34 de este Código contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Número de acreedores alimentarios;
- III. Monto de la obligación adeudada;
- IV. Órgano jurisdiccional que ordeno el registro, y

V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido dentro de tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

Artículo 298 Sextus. Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:

I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;

II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y

III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de sesenta días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

El Juez ordenará a petición de parte al Registro Civil del Estado la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 11 de la Ley de adopciones para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 11.-

1. Tiene capacidad para adoptar...

2. Pueden adoptar...

El o los solicitantes deberán acreditar...

I. a la VI....

VII. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona una fracción VI al artículo 25 de Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 25.- En el Registro Público de la Propiedad Inmueble se inscribirán o anotarán los derechos, actos, contratos, **certificados**, diligencias y resoluciones que a continuación se enuncian:

I a V. ...

VI. El Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos a que se refiere el artículo 34 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo sexto al artículo 296 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 296. Al responsable del delito de abandono de obligaciones alimenticias se le impondrá una sanción de un año a cinco años de prisión, privación de derechos relativos a la familia y entrega de las cantidades que no fueron oportunamente suministradas a la familia. Si el adeudo excede de sesenta días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

... ..

Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte deberá ordenar al Registro Civil la cancelación de la inscripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación.

TERCERO.- Se concede un plazo de sesenta días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que se realicen las adecuaciones necesarias al Reglamento del Registro Civil.

En el Recinto Oficial del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

Nancy Ruiz Mtz

NANCY RUIZ MARTINEZ

DIPUTADA